

JUSTIFICACIÓN AYUDAS DECRETO LEY 14/2020, DE 22 DE JULIO

¿QUÉ PLAZO TENGO PARA JUSTIFICAR?

Máximo **cuatro meses** a contar desde el día siguiente al de la concesión de la subvención.

¿CÓMO SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN?

A través del procedimiento habilitado al efecto en la [web reactivaextremadura.juntaex.es](http://web.reactivaextremadura.juntaex.es). Se cumplimentará un modelo de presentación de justificación, según el modelo que estará disponible en la web, utilizando dicha herramienta informática. Junto con la cumplimentación de este modelo, deberá aportarse la justificación que acredite tanto los gastos corrientes como la realización de los descuentos.

Es importante cumplimentar toda la documentación que se requiere. Si la documentación aportada para la justificación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO PRESENTAR PARA ACREDITAR LOS GASTOS CORRIENTES?

— Acreditación del GASTO: Facturas de los gastos subvencionables, emitidas conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Importante:

- ¿Qué gastos son subvencionables? Los gastos subvencionables son los que se recogen en el anexo I del presente documento, que son los establecidos en el artículo 5 del Decreto- Ley [“DECRETO LEY 14/2020, DE 22 DE JULIO”](#).
- Periodo durante el cual son subvencionables los gastos: Se admiten gastos realizados y pagados desde el 1 de febrero del 2020 hasta la finalización del plazo de justificación (cuatro meses a contar desde el día siguiente al de la concesión de la subvención).
- A tener en cuenta: en caso de que un mismo establecimiento sea beneficiario por dos programas distintos, ejemplo muebles y electrodomésticos, **no podrá aportarse la misma factura en ambos programas, ni tampoco la misma factura para dos establecimientos dentro de un mismo programa**.
- Gastos de alquiler: En el caso de gastos de alquiler, se aportará copia del contrato y la acreditación del pago según el punto siguiente.

— Acreditación del PAGO: Documentación justificativa del pago de dichas facturas o gastos. Podrá consistir en una certificación bancaria o en copia de las transferencias realizadas, en las que quede acreditado, la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con el beneficiario de la ayuda, la fecha e importe pagado, y la factura a la que corresponde, y en caso de fraccionarse el pago, el importe fraccionado con respecto a la factura.

- **Sólo se permitirá el pago en efectivo cuando el importe total de la operación sea inferior a 200 euros.**

— Acreditación de la obligación de INFORMACION Y PUBLICIDAD: Documentación gráfica suficiente del cumplimiento de la obligación de información y publicidad señalada en el artículo 13.6 del decreto-ley. Se aportará una foto que acredite la colocación de un cartel en un tamaño mínimo de A3, en un lugar bien visible para el público, según el modelo facilitado en la web como [“MODELO CARTEL TIPO 1 ART.13.6”](#). Este cartel debe mantenerse desde la notificación de la resolución de concesión y hasta la finalización del programa.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO PRESENTAR PARA ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE LOS DESCUENTOS

a) Relación certificada y numerada de todas las ventas realizadas en el periodo de venta, con indicación de DNI, o del otro documento identificativo correspondiente, de cada comprador y su número de teléfono o dirección de correo de electrónico de contacto. En la web se facilita modelo de carácter orientativo "[MODELO RELACIÓN CERTIFICADA DE VENTAS CON DESCUENTOS](#)".

- *Nota sobre la protección de datos del comprador: Para poder computar el descuento a efectos de la justificación de la ayuda, la persona compradora deberá facilitar al establecimiento los datos que acrediten su identidad (DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducción), e indicar un número de teléfono de contacto o una dirección de correo de electrónico en la que la Administración concedente pueda contactar con ella a efectos del seguimiento y comprobación de la correcta ejecución de las operaciones de venta. El modelo de relación certificada de ventas incluye una columna opcional, para que el comprador pueda firmar tras leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en el reverso de dicho documento. También se facilita en la web un modelo individual de cláusula de protección de datos de carácter orientativo "[MODELO CLAUSULA PROTECCIÓN DE DATOS](#)".*

b) Acreditación de la obligación de INFORMACION Y PUBLICIDAD. Documentación gráfica suficiente del cumplimiento de la obligación de información y publicidad específica señalada en el artículo 6.4 del presente decreto-ley. Se aportará una foto que acredite la colocación de un cartel en un tamaño mínimo de A3, en un lugar bien visible para el público, según el modelo facilitado en la web como "[MODELO CARTEL TIPO 2 ART. 6.4](#)". Este cartel debe mantenerse durante el periodo de ventas con descuentos.

c) La siguiente documentación específica de cada venta:

— Facturas emitidas conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación de forma diferenciada el descuento realizado sobre el precio final, **excluido IVA**. No obstante, lo anterior, para el Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda de aparatos electrodomésticos de alta eficiencia energética, se exigirá ticket de compra, con importes convenientemente desglosados, precio del producto o productos adquiridos e IVA, debiendo constar expresamente y de forma diferenciada el descuento realizado sobre el precio final, **excluido IVA**.

En la web se facilita un modelo de factura de carácter orientativo aplicando el descuento del programa electrodomésticos de alta eficiencia energética "[MODELO FACTURA CON DESCUENTO](#)".

— Acreditación de pago mediante ticket de caja, justificante de tarjeta bancaria o transferencia bancaria.

— En los programas de ayudas de electrodomésticos y de eficiencia energética y accesibilidad de la vivienda, se aportará además la etiqueta o documentación técnica que acredite la clasificación energética del bien y/o producto adquirido.

¿CUÁNDO SE PUEDEN REALIZAR LOS DESCUENTOS?

Podrán realizarse ventas con descuentos desde el 28 de julio de 2020 y hasta la finalización del plazo de justificación, es decir, cuatro meses desde la notificación de la resolución.

¿QUÉ CUANTÍA DEBEN DESTINAR LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS A LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO SOBRE EL PRECIO FINAL?

Una cuantía equivalente al importe de la subvención concedida que se establece para cada programa de ayuda

¿QUÉ OCURRE SI EL BENEFICIARIO NO JUSTIFICA LOS GASTOS CORRIENTES POR EL IMPORTE DE LA AYUDA?

Según el artículo 21.4 del Decreto- ley, se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total y, por tanto, procederá la revocación parcial y, en su caso, el pago por el exceso justificado sobre la parte anticipada, cuando se haya justificado gasto por un importe equivalente en, al menos, el 50 % del importe de la ayuda concedida. Procederá el reintegro total de la subvención abonada por anticipado conforme al artículo 16, cuando no se haya podido justificar, al menos, el citado 50 % de los gastos. Si el importe justificado fuera superior al 50 % de la cuantía concedida se aplicará un criterio de proporcionalidad.

En el anexo II figura un ejemplo.

¿QUÉ OCURRE SI EL BENEFICIARIO NO JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE DESCUENTOS POR EL IMPORTE DE LA AYUDA?

De conformidad con el artículo 21.5 del Decreto- ley, en el supuesto de que la beneficiaria no justificara la aplicación de descuentos en la venta de bienes por la totalidad del importe establecido en cada programa de ayudas, procederá la revocación parcial y, en su caso, el reintegro en los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el importe total del debidamente justificado.

PORCENTAJE DE DESCUENTOS APLICADOS SOBRE LA CUANTÍA CONCEDIDA	PORCENTAJE DE MINORACIÓN SOBRE LA CUANTÍA JUSTIFICADA
Entre el 0% y hasta el 25%	75%
Más del 25% y hasta el 50 %	40%
Más del 50% y hasta el 75 %	20%
Más del 75% e inferior al 100 %	5%

En el anexo II figura un ejemplo

¿QUÉ OCURRE SI EL DESCUENTO APLICADO EN EL TICKET/FACTURA ES SUPERIOR AL QUE CORRESPONDERÍA APLICAR EN CADA PROGRAMA? ¿Y SI ES INFERIOR?

Si el descuento aplicado es superior al descuento que fija cada programa calculado sobre el precio IVA excluido, a efectos de la justificación de la ayuda, para calcular el importe de la ayuda que se ha aplicado a descuentos, se hará una corrección eliminando el exceso.

Si el descuento aplicado es inferior, esa venta no computará para justificar la realización de los descuentos.

ANEXO I: GASTOS SUBVENCIONABLES

- *¿Qué gastos son subvencionables?*

a) El gasto de adquisición del stock de producto.

b) Gasto fungible y de inversión relacionado con el COVID-19.

En la categoría de “Fungibles” se incluyen todos aquellos consumibles o bienes de naturaleza no inventariable como EPIs (mascarillas, guantes, cubrezapatos, batas, monos, pantallas personales, etc.), material sanitario, farmacéutico y de investigación (material para la realización de pruebas diagnósticas, medicamentos o aerosoles para respiradores, reactivos, soluciones para desinfección de equipos, espacios y personas, etc.) y de prevención para la población (mascarillas, guantes, geles hidroalcohólicos, etc.). Se incluyen actuaciones relativas a obras de acondicionamiento de espacios para mantener las distancias de seguridad que no formen parte de las inversiones en equipamiento (como pueden ser la remodelación o reubicación de servicios, unidades, departamentos, o la realización de entradas y salidas adicionales en edificios) etc., así como otras acciones compensatorias provocadas por la situación generada por la pandemia de COVID-19.

c) Los siguientes gastos corrientes siempre que estén directamente relacionados con la el establecimiento comercial objeto de subvención:

- Los gastos de limpieza, suministros energéticos, servicios de telecomunicaciones (teléfono, internet) y primas de seguro.
- Los gastos derivados de la contratación de servicios de asesoramiento vinculadas al impacto de la COVID-19.
- Con el fin de facilitar las actuaciones de apoyo y dinamización de la actividad comercial en fases posteriores de reencendido y reactivación de la actividad comercial, los costes de afiliación a asociaciones comerciales de ámbito local, comarcal, territoriales o CAE.
- Los gastos de alquiler de local o finca urbana donde se desarrolla la actividad comercial.

ANEXO II: EJEMPLOS SOBRE JUSTIFICACIÓN

Una tienda de electrodomésticos es beneficiaria de la ayuda en el programa de electrodomésticos de alta eficiencia energética por importe de **6.000 euros**. Una vez recibida la resolución, se le abona el 50% de la ayuda, es decir, 3.000 euros.

Debe justificar 6.000 euros en gastos corrientes y 6.000 euros en descuentos.

Distintos supuestos que se pueden dar:

Supuesto 1.

El beneficiario justifica gastos corrientes por 6.000 euros, pero realiza descuentos por valor de 1.800 euros.

La justificación de los gastos corrientes es completa pero al realizar descuentos por importe inferior a 6.000 euros hay que aplicar una minoración. Los descuentos (1.800 euros) suponen un 30% del importe de la ayuda concedida, por lo que según la tabla del artículo 21.5 hay que minorar la cuantía justificada en un 40%, es decir, en lugar de 6.000 euros, le corresponden 3.600 euros. Como ya ha cobrado 3.000 euros, se le abonarían los 600 euros restantes.

Supuesto 2.

El beneficiario justifica gastos corrientes por 4.200 euros, pero realiza descuentos por valor de 6.000 euros.

Como sólo ha justificado 4.200 euros, hay que minorar el importe de la ayuda de forma que en lugar de 6.000 euros le corresponden 4.200 euros. No hay penalización por los descuentos porque alcanzan el 100% del importe de la ayuda concedida. Como ya ha cobrado 3.000 euros, se le abonarían los 1.200 euros restantes.

¿Y si los descuentos fueran de 3.300 euros? Los descuentos suponen un 55% del importe de la ayuda concedida, por lo que según la tabla del artículo 21.5 hay que minorar la cuantía justificada en un 20%, es decir, en lugar de 4.200 euros, le corresponden 3.360 euros (minoración del 20% sobre 4.200 euros:840 euros). Como ya ha cobrado 3.000 euros, se le abonarían los 360 euros restantes.

Supuesto 3.

El beneficiario justifica gastos corrientes por 6.000 euros, pero realiza descuentos por valor de 600 euros.

La justificación de los gastos corrientes es completa pero al realizar descuentos por importe inferior a 6.000 euros hay que aplicar una minoración. Los descuentos (600 euros) suponen un 10% del importe de la ayuda concedida, por lo que según la tabla del artículo 21.5 hay que minorar la cuantía justificada en un 75%, es decir, en lugar de 6.000 euros, le corresponden 1.500 euros. Como ya ha cobrado 3.000 euros, el establecimiento debe reintegrar los 1.500 euros de diferencia.

La justificación de los gastos corrientes es completa pero al realizar descuentos por importe inferior a 1.000 euros hay que aplicar una minoración. Los descuentos suponen un 10% del importe de la ayuda, por lo que según la tabla del artículo 21.6 hay que minorar la cuantía justificada en un 75%, es decir, en lugar de 1.000 euros, le corresponden 250 euros. Como ya ha cobrado 500 euros, se le solicitaría el reintegro por la diferencia, es decir, por 250 euros.